

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)*

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00394 -00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por Negociación de Títulos NET SAS., en contra de Reinaldo Hurtado Castiblanco para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos aportados como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008., concordantes con el artículo 621 del C. de Comercio, como quiera que, no tienen la fecha de recibido de las facturas por parte del cliente demandado.

Adicionalmente, porque tampoco satisfacen las exigencias previstas en la Ley 527 de 1999, Decreto 2242 de 2015, el artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y demás normas, para ser consideradas como facturas electrónicas de venta (título valor) en contra del deudor, en la medida en que, los documentos anexados no se aportaron como mensaje de datos a la demanda en el formato XML, circunstancia que impide verificar electrónicamente su contenido, junto a la validez de la operación realizada y que además fue correctamente recepcionada por el cliente aquí demandado, ya que no es posible validar ante la DIAN: (i) el Código Único de Factura Electrónica (CUFE), (ii) el Código QR, (iii) la firma digital, (iv) el proveedor tecnológico autorizado por la DIAN y (v) el valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la “factura electrónica” aproximada.

Finalmente, porque en dichos documentos tampoco se dejó constancia del estado de pago y/o precio de la factura, ni de la fecha de los abonos realizados por el deudor, circunstancias que impiden librar la orden de pago solicitada, como quiera, que no pueden ser considerados como títulos-valor en contra del demandado.

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), dispone:

PRIMERO- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto de los documentos presentados como base de la ejecución.

SEGUNDO- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

an

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diez (10) de junio de 2021
Por anotación en estado N° **56** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3d8c494eb9c83d0b04cd1682a92914a792b414efecf4fe62e66815a7bf86471c

Documento generado en 09/06/2021 12:23:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>